



Expediente 74/2015 (Gestiona 41.395/2015)
Negociado de Contratación de Servicios Públicos

En la Casa Consistorial de Castellón de la Plana, siendo las 08:00 horas del día 2 de noviembre de 2016, se reúne en acto público la Mesa de Contratación cuya composición es la siguiente: Antonio Lorenzo Górriz, Concejal Delegado de Gestión Municipal que actúa como Presidente, Ignasi Josep Garcia Felip, Concejal Delegado de Transparencia y Modernización y Normalización Lingüística, José Manuel Medall Esteve, Interventor General Municipal, Mercedes Torán Monferrer, Titular de la Asesoría Jurídica Municipal, que actúan como Vocales y Pilar Simó Serra, Jefa de Sección de Patrimonio y Contratación, que tramita el expediente de contratación y actúa como Secretaria de la Mesa, al objeto de proceder a la lectura del informe técnico de fecha 27 de octubre de 2016, relativo a la valoración de los criterios cuantificables automáticamente y proceder, en su caso, a la propuesta de adjudicación de la contratación del Servicio de gestión de residuos sanitarios de higiene íntima y servicio bacteriostático del Ayuntamiento de Castellón de la Plana, aprobado mediante Decreto del Delegado del Área de Derechos y Servicios de fecha 19 de agosto de 2016, cuyo anuncio publicado en el BOP nº 106 de fecha 1 de septiembre de 2016.

El Sr. Presidente declara abierto el acto al que asiste Rosa M^a Juan Martín, en representación de Europea de Servicios e Higiene, S.A. (Euroservhi).

Por la Secretaria de la Mesa se da cuenta del informe de fecha 27 de octubre de 2016, emitido por el Jefe del Negociado de Ingeniería y por el Director de Servicios Urbanos, Infraestructuras y Sostenibilidad, del que se facilita copia a la asistente, según el cual, la baja ofertada por la mercantil Europea de Servicios e Higiene, S.A., se considera anormal o desproporcionada dado que la documentación que presenta para justificar su oferta incluye *“referencias a otros contratos así como alegaciones que no aportan ninguna justificación numérica, ni ningún cálculo por el que se pueda valorar su baja desproporcionada. Únicamente hacen referencia a conceptos genéricos tales como su personal, los medios materiales, a la experiencia de las mercantil, la proximidad de otros clientes, etc..., esto es, conceptos que por sí solos no pueden justificar la baja desproporcionada”*.

Por ello, según lo establecido en el art. 152.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, estos Servicios Técnicos consideran que no quedan justificadas las condiciones de ahorro que permitan su procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas o las condiciones excepcionalmente favorables de que dispongan para ejecutar la prestación, o la posible obtención de una ayuda del estado. En consecuencia se entiende que, con la documentación aportada no queda justificada la no temeridad de las propuestas y por ello procede a inadmitirla.”

Asimismo, del citado informe resulta que la oferta presentada por Rentokil Initial España, S.A., se considera por los técnicos ventajosa económicamente para los intereses municipales.

A la vista del contenido del citado informe que la Mesa de Contratación hace propio, ésta propone, en primer lugar, excluir de la clasificación y rechazar la oferta presentada por Europea de Servicios e Higiene, S.A., por estar incurso su oferta en baja temeraria y no quedar justificada suficientemente la misma, y en segundo lugar, adjudicar el contrato de referencia a favor de Rentokil Initial España, S.A., por resultar su oferta ventajosa económicamente de conformidad con los criterios establecidos en la cláusula 11^a del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Dándose por concluido el acto, sin formularse protestas ni reclamaciones, se extiende la presente acta, firmándola los miembros de la Mesa, de cuyo contenido, como Secretaria de la Mesa, doy fe.

